Nº 16

Escritura

de un Censo sobre Casa Cª Serrano á favor del

Hospital.

Año de 1.731.

Sirva para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... Y ...

num.º 4.

Sepase Como yo Pedro Garcia Vezº que Soy
de esta uilla del Arahal digo que por quanto los
tengo y poseo por mias propias unas Casas de mora
da en la Calle de los Serranos de esta dha uilla
Pº 150 linde Casas de Joseph Martin y Solar de Don
Martin Garcia Con Cargo de Un Senso de ciento
Reditos 4 reales ½ y Cinquenta reales de principal redimible
en fauor de la Cofradia de la Santa Misericor
dia de esta uilla de que le Corresponde segun
la nueua prematica de Su magestad quatro
reales y medio de redito en cada un año
que pago a dha Cofradia por los dias primero
de Abril y a ora por parte del Capitan Don
Pedro Calderon mayordomo de dha Cofradia
me a pedido reconosca dho Senso y por que es
Justo lo quiero hazer y poniendolo en efecto
por el thenor de la presente otorgo que reco
nozco por dueño y Señor del dho Senso prin
cipal y reditos ympuesto Sobre las dhas
Casas de Suso declaradas y deslindadas

C. Serrano

Publico y testigos en la Villa del Arrabal
a catorze dias del mes de Mayo de mil sete
zientos y treinta y un años y por el otorgante
que yo el scrivano doy fee conozco lo firmo
un testigo a su ruego por que dijo no saura
scrivir y fueron testigos Don Fernando Las
zzi de Joseph Mathias y Alonso Ximenez
vezinos de esta villa = por testigo Alonso Ximenez
ante mi Diego Cavallo scrivano publico

Concuerda ... Diego Cavallo scrivano publico del numero desta villa del Arrabal ...

En testimonio de verdad

Diego Cavallo
scrivano publico

Queda anotado al margen del registro doy fee

Comadurria de hipotecas

Tomose razon de esta escritura en el libro de hipotecas ...

A la dha Cofradia y a su maiordomo que es o fuere en su nombre a quien me obligo de pagar en el interin que no lo redimiere y quitare los dhos quatro reales y medio de reditos en cada vn año por los dias primero de Abril y hace primera paga por los dias primero de Abril del año que viene de mil setecientos y treinta y dos y asi las demas en los años siguientes mientras no lo redimiere y quitare bien y cumplidamente con las costas de la cobranza de cada paga y por su execucion y en virtud de este reconocimiento sin otro recado alguno quiero ser executado por dho censo y sus corridos y me obligo de guardar y cumplir las condiciones de la escriptura principal todas en general y cada una en particular para lo asi cumplir pagar y aver por firme obligo mi persona y bienes avidos y por aver doi poder cumplido a las Justicias de Su Mag. para que a ello me apremien como por sentencia pasada en juicio renuncio las leyes de mi favor y la general y assi lo otorgue ante el presente escrivano

SELLO 4.º
40 mrs.

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP.S Y DE LAS IND.
1836

AÑO DE
1836

pondiente à la villa del Arahal al folio sexto. Marchena
Enero veinte y seis de mil ochocientos treinta y seis =

Viñuelo

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y UNO.

Contaduria de Hipotecas.

Tomada Razon de esta Esra. en el Libro de hipotecas con